

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO 2021-035

Dumar arley Gonzalez Castañeda <arleygonza@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PUENTE NACIONAL (SANTANDER)

E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2021-00035

DEMANDANTE: ALEXANDER CARO URQUIJO

DEMANDADO: ANTONIO GUERRERO Y OTROS

DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía números 1.055.962.844 de Maripi, portador de la Tarjeta profesional No. 288.305..expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domiciliado y residente en Chiquinquirá, con correo electrónico arleygonza@hotmail.com , celular 314 245 7475, actuando a nombre y representación de **PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.414 expedida en Chiquinquirá, domiciliado y residente en Saboyá, celular 310 476 6870, correo electrónico no posee, procedo a contestar la demanda instaurada por el señor ALEXANDER CARO URQUIJO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.617.178, expedida en Puente Nacional, , domiciliado y residente en la vereda Bajo San dimas, finca el Tesoro , sector el Molino del municipio de Puente Nacional, celular 321 4623731 , de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, que sea el predio que pretende usucapir en razón a que si fuere el 50% de 63.9914 esa área esta mencionada como total y no corresponde a la medida catastral, cuando invade otros predios Mesetas, La Cordoncilla, La Laguneta, El Porvenir, la Reliquia y La Gloria.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. que sea el predio que pretende usucapir en razón a que si fuere el 50% de 63.9914 esa área esta mencionada como total y no corresponde a la medida catastral, cuando invade otros predios Mesetas, La Cordoncilla, La Laguneta, El Porvenir, la Reliquia y La Gloria, que de contera, no corresponde en las medidas.

TERCERO: **NO ESCIERTO.** Para efectos de usucapir un predio que trata de un derecho real temporal y no personal.

CUARTO: **NO ES CIERTO.** Para efectos del predio a Usucapir que no se denomina de esa forma, aunque si un predio colindante.

QUINTO: **NO ES CIERTO.** La suma de posesiones no está demostrada en la demanda como se ha venido expresando.

SEXTO: **NO ES CIERTO.** La suma de posesiones no está demostrada en la demanda como se ha venido expresando.

SEPTIMO: Se desconoce este hecho por mi poderdante, por cuanto que quien se encontraba en el predio era su señora madre en la calidad de poseedora.

OCTAVO: **NO ES CIERTO.** En el predio que se pretende usucapir la señora ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO, quien falleciera el año inmediatamente anterior.

NOVENO: **NO ES CIERTO.** Los impuestos fueron cancelados por la sucesión de la señora ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO.

DECIMO: **NO ES CIERTO.** Porque la señora ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO en vida mandaba en parte del predio, que correspondía a un 50% en un área de 34.579 metros cuadrados.

DECIMO PRIMERO: **NO ES CIERTO.** Porque el señor EFRAIN GONZALEZ fue el vendedor a quien pretende usucapir en esta demanda, y quien cercó la parte colindante con la señora ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO hoy sus herederos en el 50% de su posesión.

DECIMO SEGUNDO: **ES CIERTO** . La señora ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO era la nuera del Titular de Dominio y su esposo era quien fungía como dueño en el predio, por ello en la escritura 54 del 13 de abril del año 2021 de la Notaría Unica de Saboyá, se liquidó la sociedad conyugal, sobre el predio LA ESPERANZA, numero catastral 000000150078000.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA : Me opongo porque el predio a usucapir no está determinado, el plano que lo identifica vincula otros predios como Mesetas ; La Cordoncilla, La Laguneta El Porvenir y la Reliquia y La Gloria, de acuerdo a la alinderación catastral. El área no corresponde porque menciona 63.914 metros cuadrados y en el certificado catastral solo existen 41.300 metros cuadrados. De otra parte, no se

encuentra demostrada la suma de posesiones y por tanto el tiempo exigido por ley no da la prescripción extraordinaria.

LA SEGUNDA: En consecuencia, por ausencia de demostración de la primera pretensión , tampoco procede

PRUEBAS :

Documentales

- 1ª. Escritura 54 del 13 de abril del año 2021 de la Notaría Unica de Saboyá
- 2.- EL plano georreferenciado de los predios que circunda a la finca La Esperanza con el plano sobrepuesto por las coordenadas referenciadas en el plano allegado con la demanda.
3. El plano de la parte del predio que poseyó la progenitora del demandado PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO Del Predio La Esperanza

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente Señor Juez le solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda que le formulare en forma verbal en la audiencia .-

TESTIMONIO:

Ruego a su señoría decretar el testimonio de EFRAIN GONZALEZ, para que declare sobre la venta efectuada al demandante y conoce que fue lo vendido y entregado en posesión al hoy demandante, para citarlo el medio electrónico es el celular 313 451 42 95, quien reside en la vereda de Medios del Municipio Puente Nacional

ANEXOS:

Allego todos y cada uno de las pruebas documentales enunciadas, el memorial poder-

NOTIFICACIONES:

demandante en el lugar descrito en la demanda

El demandado en el celular No. 310 476 68 70, reside en la carrera 9ª NO. 7 – 27 Chiquinquirá – Boyacá – NO posee correo electrónico.

El suscrito abogado en la carrera 9 A NO 7 – 56 de Chiquinquirá – Boyacá- Celular 314 245 7475, correo electrónico arleygonza@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dumar Bayardo Gnzalez Castañeda', with several horizontal lines drawn over it for emphasis.

DUMAR BAYARDO GNZALEZ CASTAÑEDA

C.C. 1.055.062.844 DE MARIPI

T.P. 288.305 DEL C.S. DE LA J.



DUMAR GONZALEZ CASTAÑEDA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUENTE NACIONAL - SANTANDER
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.
DEMANDANTE: ALEXANDER CARO URQUIJO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO
(Q.E.P.D).
RADICADO: No. 2021-00035. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
PERTENENCIA



PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7309414 expedida en Chiquinquirá, domiciliado y residente en Saboya, con todo respeto manifiesto a Usted señor Juez, que mediante el presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a, **DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.962.844 expedida en Maripi-Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional Número 288305 del Consejo Superior de la Judicatura, oficina ubicada en la carrera 9 A No.7-56 Chiquinquirá Boyacá, correo electrónico arleygonza@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de todos mis intereses, conteste la demanda de la referencia y me asista dentro del proceso hasta la terminación del mismo.

Mi apoderado goza de todas las facultades necesarias para el cabal desarrollo del presente poder, en particular queda facultado para contestar la demanda, proponer

Carrera 9ª Nro. 7 -56 Chiquinquirá -Boyacá.
Cel No. 3142457475 email arleygonza@hotmail.com
Chiquinquirá -Boyacá.



DUMAR GONZALEZ CASTAÑEDA
Abogado



excepciones, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, solicitar, presentar recursos, asistir al proceso hasta su terminación y en general las contempladas en el artículo 77 C.G.P.

Dígnese señor Juez, reconocer personería a DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA en los términos y para los efectos que ha sido otorgado este poder.

Atentamente.

Pedro A. Guerrero

PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO
C.C 7309414 expedida en Chiquinquirá

Acepto.-

DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA
CC. N° 1.055.962.844 EXPEDIDA EN MARIPI- BOYACÁ
TARJETA PROFESIONAL NO.288305 DEL C. S. DE LA J.
TEL: CELULAR 3142457475
EMAIL: arleygonza@hotmail.com

Camera 9ª Nro. 7 -56 Chiquinquirá -Boyacá.
Cel No. 3142457475 email arleygonza@hotmail.com
Chiquinquirá -Boyacá.



LA RELIQUIA

EL PORVENIR

LAGUNETA

LA CORDONCILLA

34579
LA ESPERANZA (PARTE)

LA GLORIA

LA MESETA

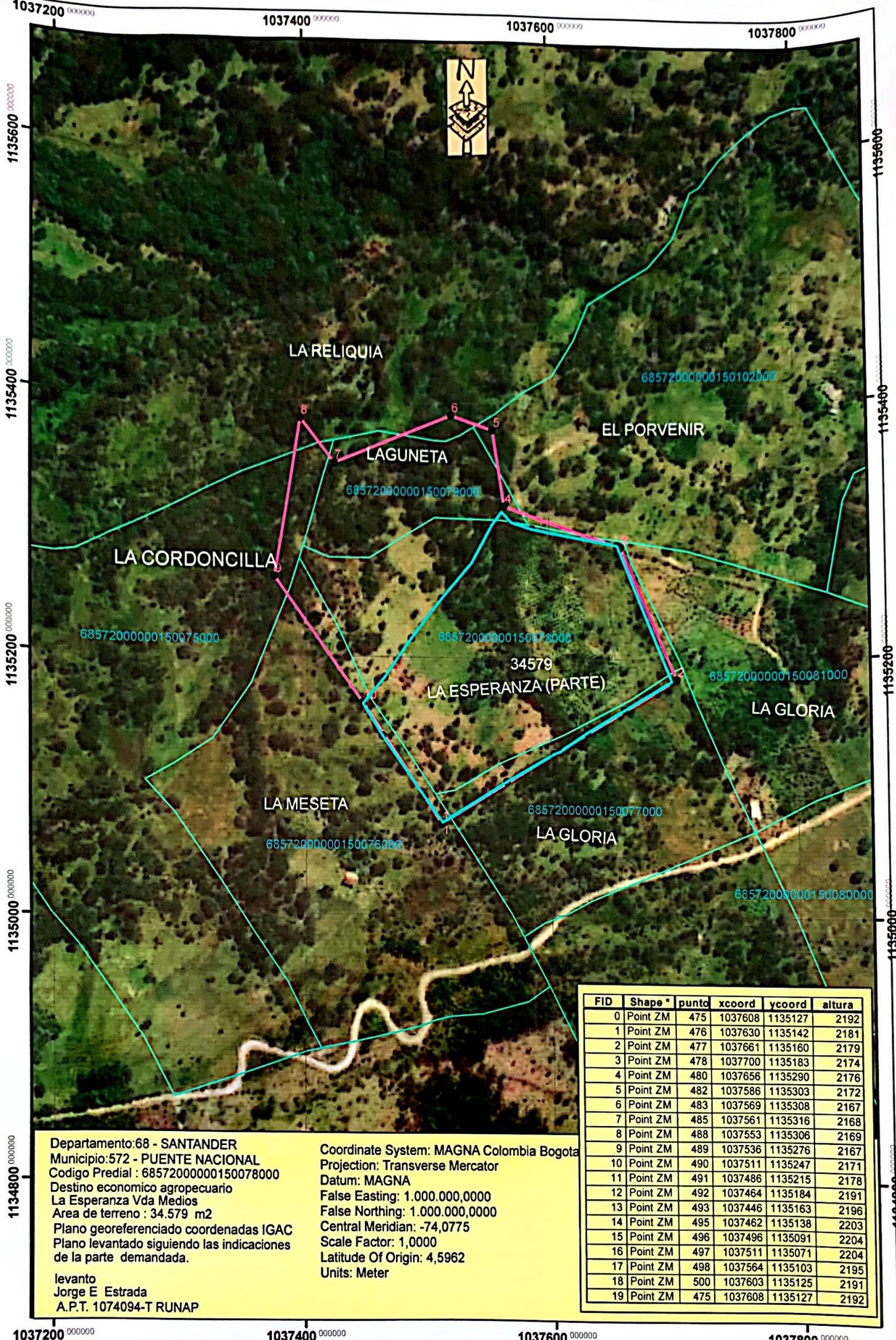
LA GLORIA

Departamento: 68 - SANTANDER
Municipio: 572 - PUENTE NACIONAL
Codigo Predial : 68572000000150078000
Destino economico agropecuario
La Esperanza Vda Medios
Area de terreno : 34.579 m2
Plano georeferenciado coordenadas IGAC
Plano levantado siguiendo las indicaciones
de la parte demandada.

levanto
Jorge E Estrada
A.P.T. 1074094-T RUNAP

Coordinate System: MAGNA Colombia Bogota
Projection: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5962
Units: Meter

FID	Shape *	punto	xcoord	ycoord	altura
0	Point ZM	475	1037608	1135127	2192
1	Point ZM	476	1037630	1135142	2181
2	Point ZM	477	1037661	1135160	2179
3	Point ZM	478	1037700	1135183	2174
4	Point ZM	480	1037656	1135290	2176
5	Point ZM	482	1037586	1135303	2172
6	Point ZM	483	1037569	1135308	2167
7	Point ZM	485	1037561	1135316	2168
8	Point ZM	488	1037553	1135306	2169
9	Point ZM	489	1037536	1135276	2167
10	Point ZM	490	1037511	1135247	2171
11	Point ZM	491	1037486	1135215	2178
12	Point ZM	492	1037464	1135184	2191
13	Point ZM	493	1037446	1135163	2196
14	Point ZM	495	1037462	1135138	2203
15	Point ZM	496	1037496	1135091	2204
16	Point ZM	497	1037511	1135071	2204
17	Point ZM	498	1037564	1135103	2195
18	Point ZM	500	1037603	1135125	2191
19	Point ZM	475	1037608	1135127	2192





República de Colombia



Aa068611974

Ca39228013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SABOYA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCUENTA Y CUATRO (54).

FECHA: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO - DEC 2150/95 ART 94
(ISNTRUC.ADTVA. 01/47-2.001. S.I.N.R.)

<u>CODIGO</u>	<u>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</u>	<u>VALOR ACTO</u>
109	SUCESION	\$.8.000.000.00

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA MEDIOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL-SANTANDER.

MATRICULA INMOBILIARIAS: 315-2524.
CEDULAS CATASTRAL: 000000150078000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACION

OTORGANTES: DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA C.C 1.055.962.844 DE MARIPI.



WILSON HERNANDEZ PULIDO.
NOTARIO UNICO (E) DE SABOYA BOYACA.



10944976EQa9A9AGA

03-04-20

1035EEDM&CPY&M

Cadema s.a. No. 890905940 15-01-21



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO (54).

FECHA: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CLASE DE ACTO: -----

SUCESION DE: BERNANRDO GUERRERO Y ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO. -----

INMUEBLES: DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA MEDIOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL-SANTANDER. -----

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMERO: 315-2524. -----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 000000150078000. -----

VALOR DEL ACTO: OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000). -----

En el municipio de Saboya, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los trece (13) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021), ante mi, WILSON HERNANDEZ PULIDO Notario Único Encargado del circulo de Saboya-Boyacá, mediante resolución No. 81 del doce de Abril del año 2021, expedida por la Alcaldia Municipal de Saboya -----

COMPARECIO: = = = = = CON BASE A LA SIGUIENTE MINUTA = = = = =

El Doctor **DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boy), identificado con la cedula de ciudadanía No 1.055.962.844 de Maripi (Boy), y tarjeta profesional No 288305 del consejo superior de la Judicatura, obra como apoderado especial de **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO Y PEDRO ANTONIO GUERRERO GERRERO**, en calidad de hijos legítimos de los causantes **BERNARDO GUERRERO (Q.E.P.D) Y ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO (Q.E.P.D)**, mayores de edad, , por medio del presente escrito, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta notaría, mediante acta número Seis (6) del doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), practicadas las publicaciones mediante Edicto del día doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo tercero (3º.) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), y edicto publicado en la Emisora **TRIUNFO ESTEREO**, de fecha diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021),



República de Colombia



HOJA 02 ESCRITURA 54 ABRIL 13/2021

y en el periódico LA REPUBLICA de fecha dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), cuya documentación se protocoliza con este público instrumento.--

SEGUNDO: Que el trabajo y adjudicación de bienes que trata el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública es el siguiente tenor: -----

HECHOS

PRIMERO: El día primero (17) de Julio del año 1983, falleció en el municipio de Puente Nacional Santander el señor **BERNARDO GUERRERO**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 2.142.470, siendo su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios el municipio de Saboya. -----

SEGUNDO: El día veintiuno (09) de octubre del año 2020, falleció en el municipio de Saboya Boyacá la señora **ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía número 27. 973.521, siendo su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios el municipio de Saboya. -----

TERCERO: El señor **BERNARDO GUERRERO**, contrajo matrimonio católico con la señora **ANA BERTILDA GUERRERO**, el día 17 de Junio del año 1978 en la iglesia del municipio de Puente Nacional Santander, debidamente registrado en la registraduría del mismo municipio, los causantes fallecieron estando **CASADOS**.-----

CUARTO: Dentro del matrimonio católico los causantes **BERNARDO GUERRERO Y ANA BERTILDA GUERRERO DE GUERRERO**, procrearon dos (2) hijos de nombre **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO GUERRERO** nacido el día 22 de febrero del año 1974 en el municipio de Puente Nacional - Santander y **PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, nacido el día 19 de octubre del año 1969 en el municipio de Jesús María - Santander, siendo las únicas personas llamadas a heredar los bienes dejados por los causantes, en calidad de hijos legítimos de los mismos, según se constata con su registro civil de nacimiento que demuestra su parentesco. -----

QUINTO: El causante **BERNARDO GUERRERO**, estando soltero, adquirió mediante compraventa las acciones y derechos herenciales que se vinculan a un lote de terreno denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda de "Medios" del municipio de Puente Nacional - Santander, con número de matrícula inmobiliaria 315-2524, según consta en la escritura número 339 del 23 de septiembre de 1963. --

SEXTO: El causante **BERNARDO GUERRERO**, estando casado, realizó la venta por la **MITAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES** que se vincula sobre



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa068611975

Ca392280133



1094SAG97GMCa9A9A

03-04-20

Nº. 000.035.3340

Cadena S.A. NIT. 896.930.3340 15-01-21



el inmueble rural denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda de "Medios" del municipio de Puente Nacional – Santander identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-2524, código predial número 00-015-078, según consta en la escritura pública número 324 del 25 de junio de 1981 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional-Santander, -----

SEPTIMO: Los derechos y acciones herenciales que se vinculan al inmueble y que son objeto de sucesión corresponden al cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad del mismo. -----

OCTAVO: El solicitante DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, pretendo con la presente liquidar la herencia en calidad de apoderado de los herederos de los causantes aceptando la herencia con beneficio de inventario. -----

NOVENO: El suscrito DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, presento ante la Notaría Segunda de Chiquinquirá solicitud escrita con el respectivo convenio de inventario y avalúo, realizando el trabajo de partición y adjudicación, para iniciar, desarrollar y culminar el trámite de liquidación de herencia del causante **BERNARDO GUERRRERO** y **ANA BERTILDA GUERRERO** en favor de los herederos, con el fin de suscribir la respectiva Escritura Pública contentiva de la misma -----

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Decreto 902 de 1988 y su reglamentario 1729 de 1989, y demás normas sustantivas y procesales concordantes. -----

JURAMENTO

Mis poderdantes declaran bajo la gravedad de juramento, como se desprende de la solicitud presentada han manifestado: -----

- a) que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho de los que tenemos y no sabemos de la existencia de otros herederos, legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud. -----
- b) Que el último domicilio de los causantes el municipio de Saboyá Boyacá. -----

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes: -----

1. Registro Civil de Defunción del causante **BERNARDO GUERRERO**. -----
2. Registro Civil de Defunción de la causante **ANA BERTILDA GUERRERO**. -----
3. Registro civil de Nacimiento de los herederos **SEGUNDO BERNARDO** -----



República de Colombia



HOJA 03 ESCRITURA 54 ABRIL 13/2021

GUERRERO GUERRERO y PEDRO ANTONIO BERNARDO GUERRERO

4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los herederos **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO GUERRERO y PEDRO ANTONIO BERNARDO GUERRERO**.

5. Copia de la escritura pública número 339 del 23 de septiembre de 1963 de la Notaria única de Puente Nacional – Santander.

6. Copia de la escritura pública número 324 del 25 de junio de 1981 de la Notaria segunda de Chiquinquirá.

ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud:

1. Los documentos aducidos como pruebas.

2. Solicitud para el trámite de Liquidación.

3. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble folio de matrícula 315-2524.

4. Copia de la escritura pública número 339 del 23 de septiembre de 1963 de la Notaria única de Puente Nacional – Santander.

5. Copia de la escritura pública número 324 del 25 de junio de 1981 de la Notaria segunda de Chiquinquirá.

6. Certificado Paz y Salvo Municipal.

7. Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento lo señala el Decreto 902 de 1988 y su reglamentario 1729 de 1989. Es usted competente señora Notaria, por razón del proceso y el factor territorial, por el primero, porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno; por el segundo, porque el último domicilio de los causantes fue en la ciudad de Chiquinquirá y por existir distintos despachos notariales en este círculo he elegido esta Notaria.

ACTIVO

ACTIVO BRUTO

PARTIDA ÚNICA: Los mismos Derechos y acciones herenciales de la mitad (50%) que se vincula al inmueble rural denominado " LA ESPERANZA" ubicado en la vereda MEDIOS del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-2524 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puente Nacional - Santander , código predial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 392280273

10941A9AGA790G4Q

03-04-20

15-01-21

10339CPY544



número 00-015-078, Linderos generales tomados del título de tradición presentado
 Por un costado, con terrenos de Soledad Puentes, Olimpo Bernal, Adela Peñarete y
 cerca de alambre en parte y parte vallado; por el pié, con tierras de Adela Peñarete y
 tierras de Olimpo Bernal, cerca de madera y un zanjón al medio; por el otro costado,
 con terrenos de Campo Elías Contreras un zanjón al medio; por cabecera, con tierras
 de Pedro María Parra, cerca de alambre al medio y encierra" -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante estando soltero, mediante
 compraventa de acciones y derechos herenciales que se vinculan al inmueble
 mediante escritura pública número 339 del 23 de septiembre del año 1963 de la
 Notaria única de Puente Nacional, registrada el día 02 de noviembre del mismo año.
 El causante mediante escritura pública número 324 del 25 de junio de 1981 de la
 Notaria Segunda de Chiquinquirá, realizo venta por la mitad de los derechos y
 acciones herenciales que se vinculan al inmueble, a favor de José de Jesús Cañon
 Forero y Blanca Orfilia Guerrero de Cañon. -----

El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de este inmueble correspondiente a los
 derechos y acciones herenciales, ha sido avaluado en la suma de **OCHO MILLONES
 DE PESOS MONEDA LEGAL**..... (\$ 8.000. 000. oo).
SUMAN BIENES RELICTOS..... (\$ 8.000. 000. oo).
TOTAL, ACTIVO INVENTARIADO..... (\$ 8.000. 000. oo).

PASIVO

No existe obligación alguna que grave la sucesión, si posteriormente apareciere
 alguna deuda, se denunciará oportunamente, queda así conformada la relación de
 Inventarios y avalúos, la cual arroja un resultado de **OCHO MILLONES DE PESOS
 (\$ 8.000. 000.)**, -----

ACERVO HEREDITARIO

De conformidad con los inventarios y avalúos, el valor del cincuenta por ciento (50%)
 del **ACTIVO** asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA
 LEGAL (\$ 8.000. 000.)** y como se manifestó en el punto correspondiente, no existen
PASIVOS, por lo tanto, el único bien que forma el activo es el descrito en la
PARTIDA ÚNICA del inventario. -----

LIQUIDACIÓN

El monto del acervo inventariado es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS
 MONEDA LEGAL (\$ 8.000. 000.)** teniendo en cuenta que no hay lugar a liquidación



República de Colombia



HOJA 04 ESCRITURA 54 ABRIL 13/2021

de sociedad conyugal y como son dos (2) los herederos los que tiene el derecho de participar en la sucesión de la referencia, la división del acervo liquido se dejara, en la proporción correspondiente por la ley. -----

ASIGNATARIOS

Tienen la calidad de asignatarios de la sucesión, los señores **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO GUERRERO Y PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, por ser los únicos herederos legítimos. -----

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES

BIENES INVENTARIADOS-----

Para pagarle su herencia se adjudica el cincuenta por ciento de la totalidad de los derechos y acciones que se vinculan al inmueble a: **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO GUERRERO (4.000.000)** equivalente a un **25%** Y **PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO \$ (4.000.000)** equivalente a un **25%**, del monto del acervo hereditario y siendo este el avalúo de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 8.000.000.)**, corresponde realizar la adjudicación a los herederos del causante. -----

TOTAL ADJUDICADO..... \$ 8.000. 000.

ADJUDICACION

DISTRIBUCION (HIJUELAS)

En consecuencia, a de adjudicarse la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$ 8.000. 000**, en cabeza de los herederos **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO GUERRERO Y PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**. -----

Distribuidos así: -----

HIJUELA N° 1 a favor de **SEGUNDO BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.312.507** de Chiquinquirá como heredero. -----

Por su legítima la suma **\$4.000.000.**

Se integra y se paga así: El 25% sobre los derechos y acciones herenciales que se vinculan al inmueble rural denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda **MEDIOS** del municipio de **Puente Nacional-Santander**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **315-2524** de la oficina de registro del municipio de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



109420a9AGA797G

03-04-20

No. 890-90534

Cadena S.A.

15-01-21

Ca392280138

CPY549EE



Puente Nacional – Santander Instrumentos Públicos de la, código predial número 00-015-078, Linderos generales tomados del título de tradición presentado: Por un costado, con terrenos de Soledad Puentes, Olimpo Bernal, Adela Peñarete, cerca de alambre en parte y parte vallado; por el pié, con tierras de Adela Peñarete y tierras de Olimpo Bernal, cerca de madera y un zanjón al medio; por el otro costado, con terrenos de Campo Elías Contreras un zanjón al medio; por cabecera, con tierras de Pedro María Parra, cerca de alambre al medio y encierra” -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante estando soltero, mediante compraventa de acciones y derechos herenciales que se vinculan al inmueble mediante escritura pública número 339 del 23 de septiembre del año 1963 de la Notaria única de Puente Nacional, registrada el día 02 de noviembre del mismo año. El causante señor **BERNARDO GUERRERO** mediante escritura pública número 324 del 25 de junio de 1981 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, realizo venta por la mitad de los derechos y acciones herenciales que se vinculan al inmueble, a favor de José de Jesús Cañon Forero y Blanca Orfilia Guerrero de Cañon. -----

HIJUELA N° 2 a favor de **PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.309.414 expedida en Maripi – Boyacá -----

Por su legítima la suma\$4.000. 000.

Se integra y se paga así: El 25% sobre los derechos y acciones herenciales que se vinculan al inmueble rural denominado “LA ESPERANZA” ubicado en la vereda MEDIOS del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-2524 de la oficina de registro del municipio de Puente Nacional – Santander Instrumentos Públicos de la, código predial número 00-015-078, Linderos generales tomados del título de tradición presentado: Por un costado, con terrenos de Soledad Puentes, Olimpo Bernal, Adela Peñarete, cerca de alambre en parte y parte vallado; por el pié, con tierras de Adela Peñarete y tierras de Olimpo Bernal, cerca de madera y un zanjón al medio; por el otro costado, con terrenos de Campo Elías Contreras un zanjón al medio; por cabecera, con tierras de Pedro María Parra, cerca de alambre al medio y encierra” -----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante estando soltero, mediante compraventa de acciones y derechos herenciales que se vinculan al inmueble mediante escritura pública número 339 del 23 de septiembre del año 1963 de la Notaria única de Puente Nacional, registrada el día 02 de noviembre del mismo año.



República de Colombia



HOJA 05 ESCRITURA 54 ABRIL 13/2021

El causante señor **BERNARDO GUERRERO** mediante escritura pública número 324 del 25 de junio de 1981 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, realizo venta por la mitad de los derechos y acciones herenciales que se vinculan al inmueble, a favor de José de Jesús Cañon Forero y Blanca Orfilia Guerrero de Cañon-----
 De esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación sobre los bienes dejados por los causantes **BERNARDO GUERRERO Y ANA BERTILDA GUERRERO**.-----

CONCLUSIONES

En atención al valor de las hijuelas, al bien inmueble inventariado y considerando su valor, no es posible adjudicarlo individualmente, sino que se tuvo que adjudicar en común y proindiviso con el otro heredero del bien, formándose así comunidad que en un futuro los llevara a vender el inmueble de común acuerdo o sanear el título del inmueble., por tratarse de un predio de falsa tradición.-----

En los anteriores términos dejo finalizado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por la causante de conformidad con los mandatos otorgados

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 9 A No. 7-56 de la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, o en su despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Chiquinquirá.-----

Atentamente-----

_____(firmado)-----

DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA-----

C. C. No 1.055.962.844 de Maripi (Boy).-----

T.P. No 288305 del C.S. de la J.-----

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA.

TERCERO: De esta forma, se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuado de común acuerdo entre los interesados.-----
 Que estos bienes es de los exceptuados de la ley 258 del 17 de enero de 1996 afectación a vivienda familiar.-----

Este predio se destinará a la vivienda campesina con las características propias de unidad agrícola familiar, art 44 y 45 de la ley 160 de 1944.-----

NOTA: A los comparecientes se les enteró sobre el contenido del Art. 9°, Decreto

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10943880A9A9AGA79

03-04-20

15-01-21

Ca392280141

cadena s.a. nr. 890935340



960 de 1970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

CONSTANCIA NOTARIAL: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de la, los) otorgante(s) y del Notario, toda vez que el (la, los) interesado(a, s) ha(n) tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha(n) percatado o ha(n) advertido cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (la, los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ella, ellos) mismo(a, s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). "Los comparecientes hacen constar que han verificado su nombre completo, su estado civil, documento de identidad, y declaran que toda la información consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos".-----

Además declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y corresponden a la realidad, por lo tanto asumen las responsabilidades que se llegaren a derivar de cualquier inexactitud.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Nacional y en las leyes 190 de 1.995, 333 de 1.996 y Ley 365 de 1.997 efectuadas las advertencias pertinentes los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles o inmuebles contenidos en este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas.-----

NOTA: Corresponde al notario la redacción de los instrumentos en que se consignent las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido". Art. 6 Decreto 960 de 1.970.-----

ADVERTENCIA: En el sentido de que se hace entrega de tres copias formales de



República de Colombia



Aa068611979



Ca392280144

HOJA 06 ESCRITURA 54 ABRIL 13/2021

escrituras así: Una primera copia simple para el interesado, una segunda copia simple para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y otra tercera copia simple para la Oficina de Catastro. -----

"A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo".

Art. 37 del decreto ley 960 de 1970. -----

Leído el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de las formalidades del registro, lo aceptan, aprueban y firman por ante mí y conmigo la notaria que doy fe. -----

Presentaron los correspondientes comprobantes que la ley exige para esta clase de actos los cuales se protocolizan con el presente público instrumento para que sean insertados en cada una de las copias que de él se expidan, paz y salvo municipal número 2100000247, La Secretaria de Hacienda Municipal de Puente Nacional hace constar que la ficha catastral 000000150078000, con dirección No. LA ESPERANZA VDA MEDIOS, avalúo de \$ 10.275.000, propietario 4094864, Nombre: CANON FORERO JOSE DE JESUS CES, AREA DE TERRENO 4 Ha. 1300 Mts2. AREA CONSTRUIDA 0 Mts2, se encuentra a Paz y Salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial unificado hasta el 31/12/2021, expedido el 02/03/2021. Se utilizaron los sellos de papel notarial números Aa068611974, Aa068611975, Aa068611976, Aa068611977, Aa068611978, Aa068611979. -----

Derechos los de la Resolución 00536 de Enero 22 de 2021, aclarada mediante Resolución 00545 de Enero 25 de 2021. -----

DERECHOS \$62.700.....

FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$20.400.....



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068611979



Ca392280144

1094497G9Qa9AGA

03-04-20

Notario

Cadenia s.a. No. 990995340 15-01-21

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.

FIRMAS:

EL COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1055962844

T.P.N.º 288305

TEL. o CEL. 312457475

DIR: Cra 9A # 7-56 Chirica

CIUDAD: CHIQUINQUIRA - BOYACA

E-MAIL: arleygonza@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Litigante

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI

NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL NOTARIO (E):

[Handwritten signature of Wilson Hernandez Pulido]

WILSON HERNANDEZ PULIDO.
NOTARIO ENCARGADO.
NOTARIA UNICA DE SABOYA - BOYACA.

Es fiel y 3 copias tomadas de su original con
destino a Oficina Catastro
hojas útiles SEIS (6)
dada en Saboyá a los 13 ABR 2021



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Abril de 2021 a las 10:20:54 am

El documento ESCRITURA Nro 54 del 13-04-2021 de NOTARIA UNICA de SABOYA - BOYACA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-315-6-424 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 315-2524

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA COPIA AUTÉNTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
57499

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUENTE NACIONAL - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Abril de 2021 a las 02:36:26 pm

73087403

No. RADICACIÓN: 2021-315-6-424

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DUMAR GONZALEZ
ESCRITURA No.: 54 del 13/4/2021 NOTARIA UNICA de SABOYA ✓
MATRICULAS: 315-2524 ✓

ACTOS A REGISTRAR:

✓ Tipo....	Código....	Cantidad....	✓ Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	8.000.000	N	\$ 36.900	\$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 009523430311 FECHA:
14/04/2021 VALOR: \$ 37.600
VALOR DERECHOS: \$36.900

Conservación documental del 2% \$ 700

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 37.600

Usuario: 87183



DUMAR GONZALEZ CASTAÑEDA
Abogado

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUENTE NACIONAL - SANTANDER
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

DEMANDANTE: ALEXANDER CARO URQUIJO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO
(Q.E.P.D).

RADICADO: No. 2021-00035. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
PERTENENCIA



PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7309414 expedida en Chiquinquirá, domiciliado y residente en Saboya, con todo respeto manifiesto a Usted señor Juez, que mediante el presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a, **DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.962.844 expedida en Maripi-Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional Número 288305 del Consejo Superior de la Judicatura, oficina ubicada en la carrera 9 A No.7-56 Chiquinquirá Boyacá, correo electrónico arleygonza@hotmail.com, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de todos mis intereses, conteste la demanda de la referencia y me asista dentro del proceso hasta la terminación del mismo.

Mi apoderado goza de todas las facultades necesarias para el cabal desarrollo del presente poder, en particular queda facultado para contestar la demanda, proponer

Carrera 9ª Nro. 7 -56 Chiquinquirá -Boyacá.
Cel No. 3142457475 email arleygonza@hotmail.com
Chiquinquirá -Boyacá.



DUMAR GONZALEZ CASTAÑEDA
Abogado



excepciones, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, solicitar, presentar recursos, asistir al proceso hasta su terminación y en general las contempladas en el artículo 77 C.G.P.

Dígnese señor Juez, reconocer personería a DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA en los términos y para los efectos que ha sido otorgado este poder.

Atentamente.

Pedro A. Guerrero

PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO
C.C 7309414 expedida en Chiquinquirá

Acepto.-

DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA
CC. N° 1.055.962.844 EXPEDIDA EN MARIPI- BOYACÁ
TARJETA PROFESIONAL NO.288305 DEL C. S. DE LA J.
TEL: CELULAR 3142457475
EMAIL: arleygonza@hotmail.com

Carrera 9ª Nro. 7 -56 Chiquinquirá -Boyacá.
Cel No. 3142457475 email arleygonza@hotmail.com
Chiquinquirá -Boyacá.



NOTARIA 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 219 de 2012

El presente escrito signed by me is presented personally with the respect of

GUERRERO GUERRERO PIRO ANTONIO

Identificado con C.C. 7318418

El contenido anteriormente escrito y firmado es verdadero, lo que antes de firmarlo se ha verificado su identidad comparando sus huellas digitales y datos biométricos con la lista de la Registraduría Nacional del Estado Civil emitida en Bogotá D.C. 2012 107 13 18 25 47

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUPLENENTE



Leonardo Augusto Carrero Guzmán

Primo Representante

LEONARDO AUGUSTO CARRERO GUZMÁN
NOTARIO 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

